

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 26 de enero de 2022, paso a despacho de la señora juez, informándole que por auto notificado por estado el 22 de octubre del 2021, se corrió traslado al extremo activo, de los medios exceptivos propuestos por la demandada CONFA y aunque dicha providencia fue recurrida por dicha parte accionada en reposición, esta fue negada, auto que se encuentra en firme.

En la oportunidad procesal la parte actora recorrió dicho traslado, a través de memorial radicado en el C.S.J.C.F, el 26 de octubre de 2021.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICADO:	170013103004-2021-00021-00
DEMANDANTES:	LUCRECIA CASTILLO RENDON, JUAN JOSE ARIAS PATIÑO, CAMILA Y MARIA JOSE ARIAS CASTILLO
DEMANDADA:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA

A.INTERLOCUTORIO No. 078

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado en el encabezado de esta providencia, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Adicionalmente, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020, 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y 10 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 012 del 27 DE ENERO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4e73b1ae54ae0d1ad9f319fab029e6573a2f31c0f8655d6295766e8312e0af**

Documento generado en 26/01/2022 12:11:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>